DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

DNCP/DNC N° 3.787 /2017

Asunción, 9 de marzo del 2017.-

Señor
César Diésel Marín, Responsable
Gerencia Operativa de Contrataciones
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
PRESENTE

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 338.314 – "ADQUISICIÓN DE CLINKER" – (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17 y en virtud del Decreto N°5.520/16,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

- En el informe de evaluación, punto 7.1 indican lo siguiente:

> **7.1 ANÁLISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS**
> No se requirió al proveedor desglose de precios considerando que no existe una diferencia significativa entre los precios ofertados y el referencial.

Según calculo auxiliar de verificación existe +36% de diferencia entre el precio referencial (83 U$S) y el adjudicado (113 U$S) al proveedor en el lote 1. Al respecto recordamos a la convocante indicar en el informe de evaluación o Resolución de adjudicación el motivo por el cual la Convocante acepta los precios que se encuentran fuera de rango, de la empresa adjudicada INTERNATIONAL MATERIALS, INC, conforme al ***Artículo 5° de la Resolución DNCP N° 411/2018.-***

- *En cuanto al ítem 1 y 2 adjudicados, los datos cargados en el SICP (marca: Soboce, procedencia: Bolivia), no coincide con los datos cargados inicialmente en la SBE (marca: ITACAMBA, procedencia: BOLIVIA); al respecto recordamos lo establecido en el* ***artículo N°45 del Decreto 1.104/14***

Asimismo recordamos que ***las aclaraciones y/o modificaciones realizadas al Informe de Evaluación, se deberán realizar por medio de un Informe Complementario****, además tener en cuenta que* ***el informe complementario con fecha posterior a la Resolución de Adjudicación*** *debe estar, firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación, y nueva* ***Resolución de la Máxima Autoridad*** *(o la autoridad delegada) que rectifique o complemente la original y las* ***notificaciones a los oferentes****, conforme a la Resolución DNCP Nº 4.136 de fecha 30 de diciembre de 2015, punto 15.3 del Manual Técnico para el Comité de Evaluación de ofertas.*

- ***Considerando que el artículo 28 de la Ley 2.051/03*** *prevé que las notificaciones de las adjudicaciones realizadas por escrito se comuniquen en un plazo de cinco días*

Lic. Olga Candia
Subastadora
DNCP

Abg. Liz Mariet Godoy
Subastadora DNC - DNCP

Lic. Olga Candia
Subastadora
DNCP

DNC/SBE/LG.-

Mariela Zarate
Coordinadora SBE

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Departamento de Subastas
SBE

desde la emisión del acto administrativo, por tanto observamos que se ha incumplido con dicho plazo.-

- Recordamos a la Convocante tener en cuenta el ***artículo 30 de la Resolución DNCP Nº 1.408/2014:*** *"...las Convocantes deberán comunicar a la DNCP la primera etapa de las adjudicaciones realizadas, en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la emisión de la Resolución de adjudicación, remitiendo toda documentación relacionada con la misma."*

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION.-**

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Primera Etapa en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Atentamente.

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

Vº Bº Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

Vº Bº Mariela Zárate Martinez
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/LG.-